

Constancia: 6 de diciembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DICIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Cerrejón Norte Sociedad Anónima.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00548 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Se incorpora al expediente electrónico el memorial mediante el cual la parte actora solicita pronunciamiento a la admisibilidad de la demanda, a lo que a continuación el Despacho procede:

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que tiene por objeto adoptar la legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará la parte actora de donde fueron tomados los linderos especiales del predio objeto del proceso (prueba 7), que transcribe en la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que en el numeral 7 del acápite de las pruebas indica que los linderos generales del inmueble son los consignados en la Escritura Pública 933 del 22 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría 65 del Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C. General del Proceso.
2. Se aclarará porqué en la prueba 1 copia del plano general que se aporta donde se dice figura el curso que seguirá la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área de servidumbre requerida, se demarca es el predio denominado “LA BUENA ESPERANZA” ISA025324.
3. Se aportará el avalúo predial del bien inmueble objeto del proceso donde se identifique con el folio de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que de la Factura N°103 de liquidación del impuesto predial aportada (prueba 6) no se extrae tal matrícula.
4. La Escritura Pública N°1296 de la Notaría Única de Barrancas, Guajira aportada como prueba 5, deberá aportarse en archivo PDF legible porque la que se allega no es clara.
5. Aclarará en el acápite correspondiente la norma que corresponde a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, dado que la que se cita no es norma vigente.
6. Informará el apoderado de la sociedad demandante si el correo electrónico que informa en la demanda corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P.** en contra de la sociedad **CERREJÓN ZONA NORTE S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: Tener en cuenta la designación de dependencia judicial que hace la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.